

12-ADM 2020

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

**PRESENTACIÓN DE INFORME MENSUAL
AL ICD SOBRE DINEROS DECOMISADOS
EN PROCESOS PENALES POR CRIMEN
ORGANIZADO.**

De conformidad con los artículos 1, 13, 14 y 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se pone en conocimiento de los y las fiscales las siguientes instrucciones de la Fiscalía General de la República, las cuales deben ser acatadas, a efecto de crear y mantener el control interno en las oficinas.

La Auditoría Judicial mediante informe N°1259-50-SAEE-2018, expuso una serie de recomendaciones en torno al mejoramiento del sistema de control interno para la incorporación de recursos de la Ley N°8754 "Ley contra la delincuencia organizada" a la Plataforma

de Información Policial (PIP). Sobre el particular, determinó la necesidad de fortalecer las acciones de seguimiento y control para que se pueda disponer de los dineros decomisados conforme al numeral 30 de la citada ley.

En ese sentido, dentro de los hallazgos encontrados estableció la siguiente:

"Implementar los mecanismos de control y seguimiento necesarios para asegurar el cumplimiento normativo relacionado con el registro adecuado de las causas

que se reciben por concepto de crimen organizado y la presentación mensual ante el ICD del informe de los depósitos realizados en la cuenta bancaria por ese concepto, de acuerdo con la normativa vigente, según lo señalado en el resultado 2.1 de este informe”.

Sobre el particular, la Fiscalía General mediante circular 06-ADM-2015, en el título II, punto número 5, dispuso que conforme a lo establecido en los artículos 85 de la Ley 7786 y 30 de la Ley 8754, una vez realizado el depósito, se tiene el deber de enviar copia del depósito bancario al Instituto Costarricense sobre Drogas (en adelante ICD) y al Patronato Nacional de la Infancia, cuando se trate de delitos sexuales contra personas menores de edad caracterizados como delincuencia organizada. Así mismo, estableció que en el expediente de investigación, se deberá dejar constancia de la comunicación realizada a dichas instituciones. En ese sentido, esta información ya no debe ser remitida a los Juzgados Penales ni a las Unidades Administrativas del lugar.

En virtud de lo anterior, resulta oportuno implementar un mecanismo de control que permita tanto al Ministerio Público, así como, al ICD, identificar claramente los dineros decomisados en los procesos penales que se llevan bajo

el procedimiento especial de Crimen Organizado, habida cuenta de esto, se dispone lo siguiente:

1.- En aquellos procesos penales que se decomise dinero y a la vez, se tenga la declaratoria de procedimiento especial de Crimen Organizado, establecido en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, número 8754, o bien la establecida en la Ley 9481, el primer día hábil de cada mes, el Coordinador Judicial o bien quien asuma dicha función, remitirá un informe mensual al ICD, en el que identificará plenamente aquellos procesos penales que se tramitan bajo este procedimiento y además el dinero decomisado. Para tal efecto, con el fin de estandarizar las medidas de control interno, se adjunta la respectiva formula que se utilizará al respecto, denominada “Control de depósitos bancarios a las cuentas del ICD en procesos penales bajo el procedimiento especial de Crimen Organizado”

2- Durante la tramitación de una causa penal en que se ha decomisado dinero y se ha declarado procedimiento especial de Crimen Organizado, posterior a dicho decomiso, deberá reportarse el cambio de estatus al ICD, haciendo referencia a los datos en el informe mensual que se remitirá a dicho ente.

3.- El cuadro de control de Depósitos Bancarios que se llevará para tal efecto, previo a su remisión al ICD, deberá contener el visto bueno de la jefatura inmediata, con el fin de verificar que la información contenida responde a los depósitos bancarios realizados en las cuentas del ICD.

Las presentes disposiciones rigen a partir de su comunicación oficial.

EMILIA NAVAS APARICIO
FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA
JUNIO, 2020
[ORIGINAL FIRMADO